



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 286 -2015-MPH/GSM

Ayacucho; **25 MAYO 2015**

VISTO:

Informe N° 17 -2015-MPH-SEC.TEC/JBQP y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante informe de vistos se recomienda Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Iván Anchi Torres, ex Sub Gerente de Serenazgo (desde el 04 de Agosto del 2014 hasta el 06 de enero del 2015, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario prevista en la Ley 30057 Ley de servicio Civil, el Art artículo 85 literal h) el abuso de autoridad, por los siguientes hechos: La Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia de Serenazgo contrata al Abog. Leoncio Menéndez Riquelme quien suscribió contrato de Locación de servicios N° 947-2014-MPH, con fecha 22 de Agosto del 2014, con la finalidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

prestar sus servicios como asistente Técnico del Proyecto, "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de las Juntas Vecinales en la Ciudad de Ayacucho", a partir del 21 de Agosto al 20 de octubre del 2014. Presentando su carta de renuncia el día 08 de octubre del 2014 y a través del informe N°003-2014-MPH-LFMR, de fecha 18 de diciembre del 2014, solicita el cobro por los ocho días faltantes correspondiente al mes de octubre (1al 8), trabajo que habría realizado presentándolo al Sub Gerente, por entonces ing. Iván Anchi Torres, quien le respondió con carta notarial N°09-2014-MPH-SGS/43.46, de fecha 31 de diciembre del 2014, señalando que tenía que hacerlo por conducto regular, es decir que la conformidad de sus labores la tenía que realizar el Jefe del Proyecto Ing Ezequiel Palomino Orosco y el visto bueno del Supervisor Ing. Luis Anaya Abregú, pese a tener conocimiento que referido proyecto ya había concluido y que referidos señores ya no se encontraban.

Que, cabe precisar que los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; siendo así constituye falta de carácter disciplinario las previstas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, por lo que el ex Sub Gerente de serenazgo no habría cumplido con lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones Art40** Línea de autoridad y Coordinación: La Subgerencia de Serenazgo depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y **tiene autoridad directa sobre el personal a su cargo**, constituyendo falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, previsto en el literal h) El abuso de autoridad.

Que, del informe N°42-2015-MPH/24.28, de fecha 10 de febrero del 2015, de la Unidad de Abastecimiento se pudo advertir que no se pudo autorizar el pago a favor del Abog Leoncio Félix Menéndez Riquelme, por falta de la conformidad del informe por la Sub Gerencia de serenazgo, conforme se precisa en la Cláusula Quinta del referido contrato de Locación de servicios N°947-2014-MPH. Asimismo de la denuncia interpuesta se puede advertir que referido ex funcionario no cumpliría con todo los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones -2012, en donde se establece como requisitos mínimos para ejercer referido cargo lo siguiente: **Título Profesional Universitario de Antropólogo, Sociólogo, Abogado** u otras relacionadas al cargo y/o Oficial, Sub Oficial Superior de las FF.AA. o PNP en situación de retiro, **Capacitación especializada en Seguridad Ciudadana**, experiencia en conducción de persona. Asimismo del Informe N°061-2015-MPH/A-24.27, de fecha 20 de febrero del 2015, se advierte que el Sub Gerente de Serenazgo Ing. Iván Anchi Torres, actuó en forma arbitraria en ejercicio de su función como Sub Gerente de Serenazgo, al no haber otorgado la conformidad de servicios prestado por el Locador Abog Leoncio Félix Menéndez Riquelme, ocasionándole un perjuicio económico, lo que se configuraría como falta disciplinaria, por **abuso de autoridad**.

Que, para el caso de ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia de Servicios Municipales; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia de Servicios Municipales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Iván Anchi Torres, ex Sub Gerente de Serenazgo (desde el 04 de Agosto del 2014 hasta el 06 de enero del 2015, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario prevista en la Ley 30057 Ley de servicio Civil, el Art artículo 85 literal h) el abuso de autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a al comprendido a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **25 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° 1521-2015-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-286-2015-MPH/SM

de fecha: 25 MAYO 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

